

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 15 de Diciembre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia, con fecha de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me traslada en la noche de hoy la siguiente comunicación, que le dirige el Médico de la misma, Conde de San Diego, y que dice así:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusta Hija la Infanta recién nacida, continúan en estado completamente satisfactorio.»

«Lo que de orden de S. M. el Rey (que Dios guarde) comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Diciembre de 1911.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torrecilla.

Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia se encuentran sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

Núm. 4.087

##### REAL ORDEN CIRCULAR

La renovación de los Vocales electivos de las Juntas provinciales de Sanidad, que preceptúa el artículo 16 de la Instrucción general del Ramo, debe hacerse por igual procedimiento que la de los Consejeros del mismo carácter que autoriza el artículo 10 de la dicha Instrucción, ó sea como determina el Reglamento interior del Real Consejo, aprobado por Real orden de 10 de Diciembre de 1904, artículos 39 al 44, ambos inclusive; y, sin embargo, no es esta la práctica que generalmente se sigue.

Para uniformarla, y á la vez con el objeto de condicionar la provisión de las vacantes que en las dichas Juntas puedan ocurrir,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan en cuenta las prescripciones del capítulo 4.º del Reglamento interior del Real Consejo de Sanidad, aprobado por Real orden de 10 de Diciembre de 1904, para la renovación reglamentaria de los Vocales electivos de las Juntas provinciales del Ramo, aplicando en cada caso las que procedan y elevando á este Ministerio la lista definitiva de los Vocales que hayan de ser sustituidos, con certificación del acta de la sesión ó sesiones en que se haya tomado el acuerdo, expresándose quiénes pueden ó no ser reelegidos y los conceptos por que fueron nombrados; proponiéndose á la vez por la Junta los que, á su juicio, tengan condiciones para formar parte de la misma.

2.º Que para la provisión de las vacan-

tes naturales que ocurran en las Juntas referidas, se formule siempre por las mismas la oportuna propuesta, que habrá de ser en terna, cuando sea posible, por disponerse de personal apto necesario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Juntas provinciales y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de su provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1911.—Barroso.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

#### Diputación provincial de Córdoba

Núm. 4.168

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Diciembre, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

##### Resumen

Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable en la época de su respectivo vencimiento.	
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre 1902.	1.887 74
Grupo 3.º.....	4.218 13
» 4.º.....	4.489 29
» 5.º.....	458 33
» 6.º.....	33.029 93
» 7.º.....	150
» 9.º.....	13.416 44
» 14.º.....	5.851 94
Gastos personal, Real decreto de 27 de Agosto de 1903.	30.084 41
Idem núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.....	1.029 12
	<hr/> 94.615 33

Gastos obligatorios de pago diferible.

Grupo 12.º.....	1.569 62
» 13.º.....	4.093 30
» 2.º.....	83 33
» 8.º.....	375
» 10.º.....	1.666 66
	<hr/> 7.787 91
Gastos voluntarios.....	3.924 14
Resultas.....	100.000
	<hr/> 206.327 38

Sesión del día 5 de Diciembre de 1911.—La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría.—El Vicepresidente A., Gómez.—El Secretario, Filiberto López.—Es copia.

#### Junta municipal del Censo electoral DE RUTE

Núm. 4.144

Don Rafael Carrillo García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en el libro de actas de expresada Junta se encuentra una cuya cabeza y particular dicen así:

En la villa de Rute á primero de Diciembre de mil novecientos once, reunidos en estas Casas Consistoriales los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de la misma, á efecto de celebrar sesión para la que fueron oportunamente citados; abierto el acto, por el señor Presidente se manifestó que para prestar cumplimiento al artículo 22 de la vigente ley Electoral era indispensable en este día designar los locales para cada uno de los colegios en que habrán de celebrarse las elecciones en el

año próximo, la Junta, después de discutido el asunto, por unanimidad acordó se efectúen estas en los siguientes locales:

#### Distrito primero

Sección primera.—Sala junta ermita del Carmen, calle Roldán Noguez, independiente de la ermita.

Sección segunda.—Planta baja del Hospicio-Asilo, calle Juan Crisóstomo Mangas, núm. 1.

Sección tercera.—Sala junta ermita de la Virgen de la Sangre, contiguo con dicha ermita.

Sección cuarta.—Primera escuela de niños, calle Priego baja, núm. 1.

#### Distrito segundo

Sección primera.—Cancel ermita de San Pedro, calle Lucena, núm. 2.

Sección segunda.—Antiguo Asilo de San José, hoy deshabitado, calle Lucena, núm. 4.

#### Distrito tercero

Sección primera.—Hospital, calle Don Alfonso Castro, núm. 60.

Sección segunda.—El local destinado á la segunda escuela de niños, calle Fresno alta, sin número, el de la derecha entrando del edificio destinado á escuelas.

#### Distrito cuarto

Sección primera.—El local destinado á escuela de niñas, calle Fresno alta, sin número, el de la izquierda entrando del edificio destinado á escuelas.

Sección segunda.—Sala junta ermita de la Virgen de la Cabeza, calle Llano, sin número.

Lo anteriormente inserto está conforme con su original á que me refiero, y para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento al artículo 22, párrafo segundo de la vigente ley, expido el presente en Rute á primero de Diciembre de mil novecientos once.—El Presidente, Plácido García.—El Secretario, Rafael Carrillo García.

### Junta municipal del Censo electoral DE AÑORA

Núm. 4.145

Don Antonio Bernal Gómez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el primero del actual, y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones aplicables á la materia, ha designado, para cuantas elecciones puedan verificarse durante el año próximo venidero, los mismos locales que respecto de cada sección ó colegios se expresan á continuación, y que vienen designados de años anteriores:

#### Distrito primero

Sección única.—Escuela de adultos, situada en la calle Empedrada, sin número.

#### Distrito segundo

Sección única.—Escuela pública de niños, calle Río Jordán, sin número.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento del precepto legal citado.

Añora á 2 de Diciembre de 1911.—El Presidente, Antonio Bernal.—El Secretario, Pablo López.

### Junta municipal del Censo electoral DE CONQUISTA

Núm. 4.146

Don Manuel Sánchez Pablo, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que esta Junta municipal, en sesión del día de ayer, designó como local del único colegio electoral de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de mil novecientos doce, el siguiente:

Distrito único.—Sección única.—Local de la escuela pública de niños, situada en la calle Plaza, núm. 5.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la ley Electoral, libro la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Conquista á dos de Diciembre de mil novecientos once.—Manuel Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Tomás Buenestado.

### Junta municipal del Censo electoral DE EL CARPIO

Núm. 4.173

Don Juan Bazán y Gutiérrez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta del acta celebrada el día de hoy por la Junta del Censo electoral, han sido designados los locales en donde han de tener lugar la constitución de las Mesas electorales en todas las elecciones que ocurran durante el año de mil novecientos doce, son los siguientes:

#### Distrito primero

Sección única.—Calle Duque de Alba, núm. 2, duplicado.

#### Distrito segundo

Sección única.—En la planta baja de las Casas Consistoriales, plaza de Fray Luis Cabello.

Y para su publicación, según dispone el artículo 22 de la ley Electoral, pongo la presente, visada del señor Presidente y sellada con el de su uso, en El Carpio á primero de Diciembre de mil novecientos once.—Juan Bazán.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Barasona.

### Junta municipal del Censo electoral DE ALMEDINILLA

Núm. 4.174

Don Clemente Rodríguez Villuendas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que la mencionada Junta, en sesión de primero del actual mes, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

#### Distrito primero

Sección primera.—Casa calle Molinos, núm. 6.

Sección segunda.—Casa escuela de niñas, calle Plaza, núm. 3.

#### Distrito segundo

Sección única.—Casa escuela de niños, calle Vado, núm. 1.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Almedinilla á doce de Diciembre de mil novecientos once.—Clemente Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Joaquín Atienza.

## AYUNTAMIENTOS

### CÓRDOBA

Núm. 4.162

Ordenanzas autorizadas por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 11 del actual, que han de regir en esta ciudad durante el año 1912, para la exacción del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, sustitutivo del impuesto de consumos por la ley de 11 de Junio último.

1.º Por virtud del artículo 6.º de la ley de 12 de Junio último, párrafo letra F, se establece el arbitrio sobre las carnes frescas sacrificadas en el matadero de esta ciudad y sobre las carnes forasteras, arbitrio que será exigido á los presentadores de las reses ó carnes en el Matadero municipal, en donde se efectuará el reconocimiento facultativo de las mismas, sellándose ostensiblemente ó presentándose á fin de poderse comprobar por los Inspectores Veterinarios de esta Municipalidad que las carnes proceden de dicha dependencia municipal, y han sufrido el reconocimiento dispuesto por las leyes de Sanidad, á fin de garantizar la salubridad pública.

2.º Los adendos de carnes se verificarán siempre por peso y al fiel, al extraerlas del Matadero.

3.º El peso de las carnes se efectuará por dependientes del excelentísimo Ayuntamiento y con aparatos propiedad del mismo, pudiendo el comprador y el vendedor designar persona que presencie las pesadas.

4.º El pago de este arbitrio es independiente y no exime de satisfacer los derechos de degüello y demás establecidos en el presupuesto municipal por las operaciones que se verificarán en dicho establecimiento público.

5.º Determinando el artículo 13 de la citada ley el gravamen que los Ayuntamientos pueden hacer efectivos, las cuotas del arbitrio para las reses sacrificadas en el Matadero de esta ciudad serán las siguientes:

#### Tarifa

##### Carnes frescas

Carne de vaca, kilogramo	0'23
Idem de ternera, idem	0'23
Idem de toro, idem	0'23
Idem de carnero, idem	0'23
Idem de cabra, idem	0'23
Idem de oveja, idem	0'23
Idem de cerdo, idem	0'25
Despojos de reses mayores del peso total de la res, kilogramos	0'01
Idem de idem menores, uno	0'23
Idem de cerdo del peso total, por kilogramo	0'02

Se entiende por despojos en el ganado vacuno, lanar y cabrío, el vientre asadura, cabeza y extremos, y en el de cerda el vientre asadura.

Todo aquello que sea desechado de los despojos de las reses sacrificadas en el

Matadero, se tendrá en cuenta para hacer la rebaja proporcional del arbitrio.

6.º Queda terminantemente prohibido expendir carnes frescas y saladas, jamones y tocinos procedentes de reses no sacrificadas en el Matadero de esta ciudad, sin previo reconocimiento veterinario y fuera de establecimiento autorizado.

7.º La inspección y reconocimiento de las especies á que hace referencia la base anterior tendrá lugar en el Matadero público de esta ciudad, por los Inspectores Veterinarios municipales que en dicho establecimiento prestan sus servicios.

8.º Los introductores de carnes frescas y saladas procedentes de reses sacrificadas fuera del Matadero de esta ciudad, satisfarán por arbitrio sobre dichas especies, la siguiente

#### Tarifa

Carne de ternera, kilogramo	0'23	10
Idem de vaca, idem	0'23	10
Idem de toro, idem	0'23	10
Idem de cerdo, idem	0'25	20
Idem de cabrito, idem	0'23	10
Idem de cordero, idem	0'23	10
Idem de carnero, cabra y oveja, idem	0'23	10
Despojos de reses mayores	1'61	70
Idem de idem menores	0'23	10
Idem de cerda	1'57	50
Jamones y tecino, kilogramo	0'37	80
Chorizos idem	0'37	80
Longaniza idem	0'37	80
Salchichones idem	0'37	80
Carnes saladas en seco ó ahumadas, no especificadas, kilogramo	0'37	80
Despojos salados de todas clases, uno	1'61	70

9.º Las carnes de reses sacrificadas fuera del Matadero de esta ciudad que no hayan sido presentadas para su reconocimiento serán decomisadas, imponiéndose á los infractores una multa de 50 pesetas y el abono de la cuota de dos tantos del arbitrio.

Estando subsistentes las disposiciones contenidas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Junio de 1901, relativas á la introducción de carnes muertas para el consumo de la población, se citan los párrafos siguientes, para conocimiento del público:

1.º No se permitirá la introducción de carnes muertas en pequeños trozos para abastecer un pueblo, si no de reses enteras, selladas con el sello del Matadero de donde fueron sacrificadas, y sin víceras.

2.º El introductor irá provisto de un certificado del Inspector Veterinario del Matadero donde la res fué sacrificada, con el visto bueno del Alcalde, en cuyo documento se hará constar el resultado del reconocimiento, hecho antes y después de la oración (muerte violenta) de la res, expresando las alteraciones que se hubieran observado en sus víceras.

3.º Después de pagados los correspondientes derechos en el Matadero, el Inspector Veterinario las reconocerá macroscópica y microscópicamente, y si el resultado fuere satisfactorio se autorizará su venta, prohibiéndola en caso contrario, con reserva al dueño de la misma del derecho de reclamar contra la negativa.

10.º Por la administración del Matadero se llevará un registro, en el cual se inscribirán todos los cortadores en ejer-

### Ayuntamiento de Puente Genil

AÑO DE 1911.

Núm. 4100

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	1.155 46			1.155 46
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	85.695	55.491 32		30.203 68
4 Beneficencia.....	1.170 12			1.170 12
5 Instrucción pública.....	28.625	18.772		9.853
6 Corrección pública.....	350			350
7 Extraordinarios.....	21.264 50			21.264 50
8 Ampliación.....				
9 Resultas.....	1.024.142 71	5.510 96		1.018.631 75
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	198.411 51	87.688 57		110.722 94
11 Reintegros.....	944 75			944 75
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>1.361.759 05</b>	<b>167.462 85</b>		<b>1.194.296 20</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	32.195 75	20.712 39		11.483 36
2 Policía de seguridad.....	8.868 92	6.287 47		2.581 45
3 Policía urbana y rural.....	25.957 50	18.208 34		7.749 16
4 Instrucción pública.....	51.860	27.992 58		23.867 42
5 Beneficencia.....	20.210 75	13.796 32		6.414 43
6 Obras públicas.....	20.165 25	2.451 69		17.713 56
7 Corrección pública.....	3.197 76	1.488 58		1.707 18
8 Montes.....				
9 Cargas.....	167.865 04	66.079 46		101.785 58
10 Obras de nueva construcción.....	2.000	2.000		
11 Imprevistos.....	5.000	1.941 63		3.058 37
12 Ampliación.....				
13 Resultas.....	914.188 95	5.039 35		909.149 60
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>1.251.507 92</b>	<b>165.997 81</b>		<b>1.085.510 11</b>
EXISTENCIA EN CAJA.....		1.465 04		
<b>TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.</b>		<b>167.462 85</b>		

Puente Genil 31 de Octubre de 1911.—El Alcalde, José E. Delgado.—El Contador interino, Cristóbal Aguilar.

### Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1911

MES DE DICIEMBRE

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del este ilustrado Ayuntamiento, con atemperancia a cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902. Núm. 4.107

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			
		Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2800	2700		5500
2.º	Policia de seguridad	600	2000		2600
3.º	Policia urbana y rural	1000	2000		3000
4.º	Instrucción pública	2000			2000
5.º	Beneficencia				
6.º	Obras públicas	600	3000		3600
7.º	Corrección pública	600			600
8.º	Montes				
9.º	Cargas	3000			3000
10.º	Obras de nueva construcción				
11.º	Imprevistos			800	800
12.º	Resultas				
	<b>TOTALES.....</b>	<b>10600</b>	<b>9700</b>	<b>800</b>	<b>21100</b>

Montoro 1 de Diciembre de 1911.—R. Vivas.

El precedente estado fué aprobado por este ilustrado Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Montoro 5 de Diciembre de 1911.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.

### POZOBLANCO

Núm. 4.179

Don Agustín Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber; que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de esta villa, para el ejercicio de 1912, queda expuesto al público por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, los cuales empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Pozoblanco 12 de Diciembre de 1911.—Agustín Caballero.

### PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 4.047

Don Tadeo Muñoz Romero, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que aprobadas por este Ayuntamiento, en sesión de 25 de Noviembre actual, las condiciones y tarifas bajo las cuales han de llevarse a efecto mediante subastas públicas los arriendos para el año próximo de 1912, de los arbitrios municipales establecidos sobre los puestos de venta y espectáculos en la vía pública y el de degüello de reses en el matadero, por el presente y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se da la debida publicidad a dicho acuerdo que queda de manifiesto con los respectivos expedientes en esta Secretaría municipal, a

cicio, con expresión de sus nombres, domicilios, clases de carnes que expendan y puntos donde tengan establecidos sus puestos.

11.º Esta inscripción habrá de solicitarse antes del 31 de Diciembre del año actual, por petición dirigida al señor Alcalde, cuyo ingreso correspondiente se facilitará en la administración del Matadero.

12.º Cuando algún tablero trate de mudar de sitio donde tenga instalado el puesto, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones anteriores para este caso, deberá avisarlo a la Alcaldía para la anotación correspondiente, a cuyo efecto se le facilitará impreso duplicado, recogiendo en ambos casos recibo de su entrega.

13.º Al verificar el peso, se anotará por el administrador del Matadero, a más de aquel, el nombre del tablero a que se haya adjudicado dicha carne, a fin de poder comprobar, cuando convenga, el número de kilogramos que haya llevado y las reses o partes alcuotas de ellas.

14.º Cuando la Alcaldía lo crea conveniente podrá establecer una comprobación en las oficinas de los mercados, cuyo personal, al terminar la expedición, pueda intervenir la carne sobrante para el inmediato día, comprobando su legitimidad al ser expuesta nuevamente a la venta.

15.º Si adoptado este procedimiento resultase más carne que la intervenida y carezca de los requisitos que se fijan anteriormente para identificar las adeudadas y reconocidas, se procederá a su comiso, quedando los contraventores sujetos a la penalidad correspondiente.

16.º Los carniceros o tableros establecidos en esta capital podrán denunciar a los vendedores de carnes clandestinas, percibiendo una tercera parte de la multa que se les imponga y uno de los recargos por defraudación.

17.º La recaudación tendrá lugar inmediatamente después de hecha la pesada, a cuyo efecto la administración del Matadero extenderá y hará entrega al recaudador designado por él del recibo talarario correspondiente, deducido del boletín de cargo, formalizado por el administrador y de conformidad con el presentador de la res.

18.º Quedan subsistentes las disposiciones contenidas en las Ordenanzas municipales, Reglamento vigente del Matadero y del Mercado público en cuanto sean aplicables y no se opongan al fiel cumplimiento de las bases enumeradas.

Córdoba 14 de Diciembre de 1911.—José García Martínez.

### SANTAELLA

Núm. 4.182

Don José del Moral Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el próximo año de 1912, queda de manifiesto al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que las personas comprendidas en él puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Santaella 14 de Diciembre de 1911.—José Moral.

fin de que puedan examinarlos las personas á quienes interese y presentar cuantas reclamaciones tengan por convenientes dentro del plazo improrrogable de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se atenderá reclamación alguna y se procederá á anunciar la celebración de las oportunas subastas.

Pueblo Nuevo del Terrible 28 de Noviembre de 1911.—Tadeo Muñoz.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.097

Don José Matías Perea Benavente, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el arriendo del arbitrio de uso obligatorio de pesas y medidas para el venidero año de 1912, tendrá lugar en subasta pública y por pujas á la llana, en esta Casa capitular, á los 10 días del que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma que determina el Real decreto de 7 de Junio de 1891, siendo el tipo de la subasta el de 3.000 pesetas, debiendo los licitadores presentar su cédula personal vigente y documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente, con inclusión del que produzca la publicación del presente anuncio, quedando obligado á cumplir las demás condiciones que constan del pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar á las doce de la mañana, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo señalado, y caso de no presentarse licitador alguno se celebrará segunda subasta á los cinco días de la primera y bajo las mismas condiciones.

Hinojosa del Duque 3 de Diciembre de 1911.—José Matías Perea.

#### LA RAMBLA

Núm. 4.051

Don Miguel Osuna y Galán, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que las subastas públicas con objeto de arrendar durante el próximo año de 1912, los arbitrios municipales establecidos sobre instalación de puestos y ocupación de la vía pública, y sobre aprovechamiento de los despojos de reses que se sacrifican en el matadero, se ha señalado, respectivamente, para los días 15 y 16 del actual, á las once, en estas Casas Consistoriales, bajo los tipos y condiciones que constan de los pliegos correspondientes que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, que deberán presentarse durante la primera media hora de la señalada para las subastas, incluyéndose en los mismos la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo del remate, debiéndose observar también en dichas subastas las prescripciones que contiene la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La Rambla 1.º de Diciembre de 1911.—Miguel Osuna.

## JUZGADOS

### CASTRO DEL RIO

Núm. 4.196

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Juan Antonio Romero Pavón, vecino de Espejo, para justificar su dominio sobre la finca siguiente:

Una suerte de tierra puesta de olivar, situada en el partido del Pinedo, llamado también Llano del Pinedo, de este término, con cabida de seis celemines, equivalentes á treinta áreas y sesenta y una centiáreas, y en ella veintiseis olivos de diferentes edades; que lindan por el Este más de Cristóbal Zamorano; por el Sur y Oeste otros de don Fabián Navajas, y por el Norte más de Juan Castro.

Por providencia de doce de Septiembre último dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en la villa de Espejo y se publicarán por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar de la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río á veintitres de Noviembre de mil novecientos once.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

### CÓRDOBA

Núm. 4.190

Don Angel de Larriva y López de Cervantes, Juez de instrucción accidental de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Juan Sánchez Serrano, vecino de Linares, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, para recibirle declaración y ser reducido á prisión; pues así se tiene acordado en el auto de procesamiento acordado que contra el mismo y otros se instruye por hurto de caballerías.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, al dicho procesado, el cual quedará á mi disposición.

Dado en Córdoba á trece de Diciembre de mil novecientos once.—Angel de Larriva.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

### MONTORO

Núm. 4.156

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, propias de Pedro Justo Carbonero, las cuales se suponen hurtadas sobre las

diez del día once del mes de Agosto último en la Huerta del Pino, término municipal de esta ciudad, por Francisco Manuel Marín Aranda (a) El Roperero, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, de estatura baja, regular de carnes, bastante moreno y barba poblada, y captura del expresado Francisco Manuel Marín Aranda (a) El Roperero, y caso de ser habidas dichas caballerías se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y al Marín Aranda, en calidad de detenido, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre el hurto de dichas caballerías.

Dada en Montoro á dos de Diciembre de mil novecientos once.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

#### Señas de las caballerías

Una burra rucia clara, cerrada, mediana, con un muleto de rastra pelo rojo, con seis meses, patiblanco; y ambas caballerías sin hierro.

### MONTILLA

Núm. 4.063

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal de faltas que bajo el número trescientos ochenta y cuatro del corriente año se sigue contra Juan Cosano Herrera, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, el Tribunal municipal de mi presidencia, compuesto de los adjuntos don Joaquín Navarro Soto (menor) y don Nicolás Hurtado Valle, ha dictado sentencia en este día, cuyo parte dispositiva dice así:

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Juan Cosano Herrera, como autor de la falta de uso de armas sin licencia, á la multa de treinta pesetas, por la que, caso de insolvencia, sufrirá el apremio personal establecido y al pago de las costas, y declaramos el comiso del cuchillo intervenido, al que por el comandante de este puesto de la Guardia civil, en cuyo poder obra, se dará el destino prevenido en disposiciones vigentes.

Y para que sirva de notificación al Juan Cosano, se expide el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Montilla á cuatro de Diciembre de mil novecientos once.—Angel Ortega.—El Secretario, Julián Navarro.

#### Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos

178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.191

DIAZ GONZALEZ Juan, jornalero, natural y vecino y Lugo; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera.

Núm. 4.192

ARIAS BERMUDEZ Alonso, jornalero, natural de Rute y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera.

Núm. 4.184

SERRANO AURA Juliana, residente en Priego, en la calle Rivera, y cuyo actual paradero se ignora; procesada en causa por estafa; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar, en el término de diez días, para notificarle procesamiento y recibirle inquisitiva.

Núm. 4.185

VECINO CASTILLO Francisco, hijo de Basilio y de Inocencia, natural de Burgos, soltero, encuadernador, de dieciocho años, y domiciliado últimamente en dicha capital; procesado por estafa; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar, en el término de diez días, para notificarle el procesamiento y recibirle inquisitiva.

Núm. 4.185

PALOMARES PARDO Julián, hijo de Santiago y de Prudencia, natural de Burgos, soltero, escribiente, de veintitres años de edad; domiciliado últimamente en dicha capital; procesado por estafa; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar, en el término de diez días, para notificarle el procesamiento y recibirle inquisitiva.

Núm. 4.189

MERCADO SEVILLA Enrique, natural de Santisteban del Puerto, casado, carretero, de treinta y seis años de edad, sin que consten las señas; domiciliado últimamente en Guarromán; procesado por falsedad; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

## IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brualio Laportilla, 6